



**PERÚ**

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

El Informe N° 001333-2023-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística, el Memorando N° 002820-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001093-2023-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;





Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2023-J/INEN de fecha 04 de agosto de 2023, se aprobó la décima séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones para el año 2023, incluyéndose la "Adquisición de Pinza Bipolar para sellado de vasos con cuchilla de corte de 10 mm X 37cm" con numero referencia 136, como un procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante Memorando N° 002190-2023-DF-DISAD/INEN, recibido con fecha 14 de abril de 2023, el Departamento de Farmacia, en conjunto con el Departamento Cirugía Ginecológica en su calidad de área usuaria, remite el requerimiento, las especificaciones técnicas y el Pedido de Compra N° 005027-2023;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 021-2023-KACS-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 12 de julio de 2023, para la "Adquisición de Pinza Bipolar para sellado de vasos con cuchilla de corte de 10 mm X 37 cm.", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 251,953.60 (Doscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles), recomendando convocar la presente contratación mediante procedimiento de selección de Contratación Directa, bajo el sistema de contratación precios unitarios;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 001794-2023-OGPP/INEN, de fecha 20 de julio de 2023, remitió el Informe N° 001773-2023-OPE-OGPP/INEN de la misma fecha, elaborado por la Oficina de Planeamiento Estratégico, que adjunta certificación de crédito presupuestario 2023 y la previsión presupuestal para el año 2024, a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000196-2023-OGA/INEN de fecha 15 de agosto de 2023, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 019-2023-INEN para la "Adquisición de Pinza Bipolar para sellado de vasos con cuchilla de corte de 10 mm X 37 cm", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 251,953.60 (Doscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles);





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, La justificación de la necesidad se encuentra determinada en el Memorando N° 003996-2023-DF-DISAD/INEN, de fecha 21 de junio de 2023, el Departamento de Farmacia remite el Memorando N° 000284-2023-DG-DICIR/INEN del Departamento de Cirugía Ginecológica donde remite la Justificación de necesidad para la "Adquisición de Pinza Bipolar para sellado de vasos con cuchilla de corte de 10 mm X 37 cm", bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas;

Que, con Informe Técnico N° 001333-2023-OL-OGA/INEN de fecha 17 de agosto de 2023, la Oficina de Logística considera que para la "Adquisición de Pinza Bipolar para sellado de vasos con cuchilla de corte de 10 mm X 37 cm" se ha configurado el supuesto de Proveedor Único que posee derechos exclusivos, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor COVIDIEN PERU S.A., con RUC N° 20502853750., cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 251,953.60 (Doscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y tres con 60/100 Soles) bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 019-2023-INEN, precisando que se ha configurado el supuesto previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; siendo así, con base en los informes técnicos y legal, corresponde expedir el acto resolutivo aprobando la Contratación Directa en referencia;

Con el visado de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 002-202-J/INEN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 019-2023-INEN "Adquisición de Pinza Bipolar para Sellado de Vasos con Cuchilla de Corte de 10 MM X 37 CM", bajo el supuesto de Proveedor Único que posee derechos exclusivos, conforme a los siguientes aspectos:

Table with 4 main rows: Denominación del objeto, Valor Estimado, Causal Invocada, Fuente de Financiamiento. Includes a detailed table for 'Cantidad' with columns: ITEM, DESCRIPCION, CANT, UNIDAD DE MEDIDA.





<b>Razón Social del proveedor Calificado como Exclusivo</b>	<b>COVIDIEN PERU S.A., con RUC N° 20502853750</b>
<b>Plazo de Ejecución</b>	El plazo de ejecución es de 365 días calendario, los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato.  <u>Plazo de entrega</u> Para la primera entrega el plazo será de 30 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. A partir de las entregas sucesivas el plazo de entrega será de 15 días calendario los mismos que se computan a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Logística disponer el registro de la presente resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN**  
Gerente General

